

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°056 -2015-OS/PRES**

Lima, 10 JUN. 2015

VISTOS:

El Informe Técnico contenido en el Memorando N° GFGN/CAGN-217-2015 de fecha 14 de mayo de 2015, de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y el Informe Legal N° GL-20-2015 de fecha 01 de junio de 2015 emitido por la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el inciso c) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante, Ley), están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal;

Que, el artículo 22° de la Ley, dispone que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante, "Reglamento") establece que la necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente: en contrataciones bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad; en vía de regularización; por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación; para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección y; por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento;

Que, mediante el Informe Técnico contenido en el Memorando N° GFGN/CAGN-217-2015 de fecha 14 de mayo de 2015, la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de Osinergmin señala que con fecha 30 de abril de 2015 se produjo una caída de presión de un tramo del ducto de transporte de Líquidos de Gas Natural (LGN) comprendido entre la válvula XV-50006 y la Estación PS3, la cual correspondería a una rotura del ducto, aproximadamente en el KP 183+644;

Que, de acuerdo con lo expuesto en el citado Informe Técnico, es función del Osinergmin fiscalizar que las actividades del Subsector de Hidrocarburos se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes, como lo establece el literal c) del artículo 71° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado con Decreto Supremo N° 081-2007-EM. Asimismo, el artículo 79° del Anexo 1 del citado reglamento establece que en caso de una rotura, avería o fuga



en el Ducto, Osinergmin podrá discrepar del curso de acción inmediato tomado por el operador para reparar la tubería; así como, posteriormente emitir pronunciamiento sobre la propuesta técnica de reparación definitiva del ducto¹;

Que, asimismo, el mencionado Informe señala que dada la situación extraordinaria e imprevisible de este incidente en el ducto de LGN a la altura del Kp 56+400, este servicio no fue incluido en el PAC correspondiente al presente año; sin embargo, considerando las funciones de Osinergmin, es necesario conocer las causas del incidente en el ducto y verificar las actividades de reparación, para lo cual debe inspeccionarse el lugar del incidente, la muestra de tubería fallada, analizar la documentación referida al incidente, así como las condiciones actuales del ducto, en salvaguarda de las poblaciones aledañas al Derecho de Vía del Sistema, y de la continuidad eficiente y segura de dicho sistema.

Que, en el presente caso, se habría configurado la causal de exoneración por situación de desabastecimiento, de conformidad con el inciso c) del artículo 20° y el artículo 22° de la Ley, así como el artículo 129° del Reglamento, al constituir la falla en el ducto una situación inminente, extraordinaria e imprevisible y la ausencia de contar de manera inmediata con el mencionado servicio comprometería el cumplimiento de la función supervisora de Osinergmin, quien debe velar porque las personas y bienes se encuentren debidamente protegidos durante la operación del Sistema de Transporte de Hidrocarburos. Cabe precisar que la procedencia de la contratación referida sería por el plazo de 120 días calendario, y por un monto total de US\$ 48,590.00 (Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Noventa y 00/100 Dólares Americanos) de conformidad con lo informado por la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, asimismo, debe indicarse que, debido a las características propias del servicio requerido, éste constituye una contratación definitiva, no siendo factible realizar un proceso de selección posterior; toda vez que, como se ha mencionado, por la naturaleza de los hechos se necesita una opinión técnica de manera oportuna, a fin de analizar las condiciones actuales de la instalación afectada e identificar las acciones que coadyuvarán a minimizar los riesgos existentes en dicha instalación y en sus áreas adyacentes;

¹ Artículo 79.- Acciones por rotura, avería o fuga en el Ducto

Cada vez que se produzca una rotura, avería o fuga en el Ducto, el Operador deberá adoptar las acciones inmediatas de reparación de la tubería y restauración del área afectada; debiendo comunicar lo más pronto posible la emergencia, a la DGH, DGAAE, OSINERGMIN y a las dependencias gubernamentales y públicas, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Contingencias del Operador.

(...)

En caso de trabajos de reparación debido a casos de emergencias por fugas, roturas del Ducto o inminente peligro de accidentes, y que por esta razón a juicio del Operador requiera la ejecución o implementación de acciones urgentes, el Operador quedará exonerado de la obtención de permisos y autorizaciones, y no será por ello sujeto a sanciones; debiendo adoptar las medidas técnicas, de seguridad y ambientales que permitan minimizar impactos, restituir el servicio y controlar los riesgos asociados a estas actividades. El Operador deberá comunicar OSINERGMIN las circunstancias y las acciones que está tomando. Dentro de esas acciones podría tomarse licencias sobre algunas disposiciones del Contrato de Concesión o de las normas, las que serán comunicadas al OSINERGMIN y DGH.

(...)

OSINERGMIN podrá, si lo considera conveniente, enviar un fiscalizador al lugar en donde se ha presentado el problema. Si hubiera discrepancia entre el curso de acción tomado por el Operador y el representante de OSINERGMIN, esto será comunicado al máximo representante de OSINERGMIN, para que asuma la responsabilidad de los resultados de las modificaciones o acciones propuestas por su representante.

En todo caso el Operador presentará a OSINERGMIN un informe de todo lo realizado, sin desmedro de que presente posteriormente dentro del plazo de 30 Días contados a partir de la fecha del incidente, haga llegar una propuesta técnica para la reparación definitiva y su respectivo programa de ejecución; OSINERGMIN tendrá un plazo máximo de diez (10) Días para pronunciarse acerca de la propuesta técnica de reparación definitiva.

Que, finalmente, la Gerencia Legal manifiesta en su Informe GL-20-2015 de fecha 01 de junio de 2015, que la presente situación de desabastecimiento no ha sido originada ni configurada por dolo o culpa inexcusable de algún funcionario o servidor de la Entidad, al haber sido generada por hechos extraordinarios, por lo que no corresponde la aplicación del último párrafo del artículo 129° del Reglamento;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para la "Contratación del Servicio de Evaluación y Análisis del Incidente en el KP 183+644 del Sistema de Transporte por Ductos de Líquidos de Gas Natural de Camisea a la Costa", al configurarse una situación de desabastecimiento. Dicha contratación deberá ser incluida en el PAC 2015 y deberá efectuarse mediante acciones inmediatas y de manera directa.

Artículo 2°.- El monto total del servicio será de US\$ 48,590.00 (Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Noventa y 00/100 Dólares Americanos), incluido los impuestos de ley.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin y la contratación estará a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y de los Informes Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República, así como proceder a la publicación de dichos documentos a través del SEACE, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la emisión de la presente.



J. Tamayo Pacheco
Jesús Tamayo Pacheco
Presidente del Consejo Directivo

